

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito", y, que "El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]";

QUE, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento";

QUE, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que "Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.";

QUE, los artículos 101 y 115 del Código Aeronáutico, contemplan a los servicios trabajos aéreos dentro de la clasificación de los servicios aéreos; y, que se concederán por un plazo máximo de 2 años;

QUE, con oficio Nro. ASSAO-G-23-04-65 de 22 de abril de 2023, la Ing. Thais Molina, solicita el inicio del trámite para obtener un permiso de operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de aerofotografía aérea para operar en todo el territorio ecuatoriano excepto las Islas Galápagos, a favor de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0345-M de 05 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones correspondientes;

QUE, la Gestión Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1346-M de 08 de mayo de 2023, en el que señala que "todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso





Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie. Así mismo presentar la garantía o póliza para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados [...]";

QUE, los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico (memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0053-M) y Transporte Aéreo (memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0139-M) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., encaminada a obtener un permiso de operación para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de aerofotografía aérea en el territorio ecuatoriano excepto las Islas Galápagos;

QUE, la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0776-M de 12 de mayo de 2023, señala respecto a la solicitud de la mencionada compañía que no existe objeción de orden técnico-aeronáutico para que la solicitud presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., continúe con el trámite para la Emisión de un Permiso de Operación para brindar el servicio de Aerofotografía Aérea y que de acogerse favorablemente la solicitud de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua DCAVC, recomienda que la compañía solicite el inicio del trámite de certificación;

QUE, la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, a través de memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0709-M de 15 de mayo de 2023, informó que revisados los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, se ha evidenciado que, la compañía *AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.*, *con RUC: 1490808805001*, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones en función de los informes presentados por las Gestiones Administrativa, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Gestión Interna de Transporte Aéreo; Gestión Interna de Derecho Aeronáutico y Gestión Financiera, con la documentación habilitante y el análisis realizado, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente;



Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

QUE, la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua en alcance al memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0776-M de 12 de mayo del presente año, mediante el cual se emitió el informe con criterio técnico-aeronáutico relacionado con el otorgamiento del permiso de operación de trabajos aéreos (Aerofotografía Aérea) de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA, aclara que en la "SOLICITUD" el equipo de vuelo estaría compuesto únicamente por aeronave Cessna TU206F, matrícula HC-BDV; lo cual fue comunicado al señor Director General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0371-M de 19 de mayo de 2023;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., a la que en adelante se la denominará como la "Permisionaria", un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerofotografía Aéreo en todo el territorio ecuatoriano excepto las Islas Galápagos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

• Cessna TU206F

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente



Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

justificados este término podrá ampliarse por igual período.

ARTÍCULO TERCERO.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Hangar Aerosangay ubicado en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de la Ciudad de Macas.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en cuanto al término de anticipación en el cual debe presentar su solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica que cuenta con los requisitos establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

- 1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
- 2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.
- 3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
- 4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.



Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año. Así como también registrará en la Gestión Interna de Transporte Aéreo las tarifas actualizadas que apliquen para el servicio propuesto.

La información deberá ser presentada por cada Permiso de Operación en base al Reglamento Vigente de Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La "Permisionaria" está prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana, y de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el cumplimiento del debido proceso, así como la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguense a las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola **DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias

- DGAC-SEGE-2023-4071-E

mq/mv